



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-1962
EXP. 2535

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género, con número CD-LXV-II-2P-222 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.



Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo **de la persona titular de la Presidencia** de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

En el proceso de nombramiento de las y los titulares de las Secretarías de Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco **personas integrantes que designe la Presidencia** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

De entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará a la Presidenta o Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de las personas integrantes de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentas o vicepresidentes de la misma.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 21. Las comisionadas o comisionados serán designados conforme a lo previsto en **los artículos 28 y 41** de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo Cuarto.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 38 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a **una Gobernadora o** Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco **personas integrantes**, designadas conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, **y observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional.** De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará **a la Gobernadora o** Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán **Subgobernadoras o** Subgobernadores.

...

Artículo Quinto.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con **una Presidenta o** Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. **Lo anterior, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional.**

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de homologar el marco normativo con la aplicación de un lenguaje incluyente.

Tercero.- El titular del Ejecutivo Federal y los órganos constitucionales autónomos deberán expedir las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos interiores en un plazo no mayor de 180 días.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.




Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-II-2P-222
Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

